



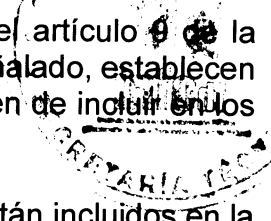
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 1424/SO/27-11/2013

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS VISTAS A LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE INGUPLIERON LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR ACUERDO 0528/SO/16-05/2012 DERIVADAS DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN – DIAGNÓSTICO DEL CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de octubre de dos mil ocho, establece en su artículo 23 que el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar porque los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad rijan en los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.
3. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 21, fracción IV de la LPDPDF, el responsable de los sistemas de datos personales deberá informar al interesado al momento de recabar sus datos personales, sobre la existencia y finalidad de los sistemas de datos personales, así como el carácter obligatorio u optativo de proporcionarlos y las consecuencias de ello.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción VI de la LPDPDF, el INFODF tiene como una de sus facultades emitir opiniones sobre temas relacionados con dicha ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos por el incumplimiento a los principios que rigen la LPDPDF.
5. Que a efecto de cumplir con el deber de información previsto en el artículo 9 de la LPDPDF, en el momento que se recaben datos personales, por cualquier medio, el Ente Público deberá hacer del conocimiento del interesado las advertencias referidas en dicho artículo.

- 
6. Que a efecto de cumplir con el deber de información previsto en el artículo 9 de la LPDPDF, los Lineamientos aprobados mediante el acuerdo antes señalado, establecen en su numeral 13, el modelo de leyenda que los entes públicos deben de incluir en los formatos mediante los cuales recaban datos personales.
 7. Que los elementos previstos en el citado artículo 9 de la LPDPDF, están incluidos en la leyenda cuyo texto es el siguiente: “Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente público para recabar los datos personales), cuya finalidad es (describir la finalidad del sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate) Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx”
 8. Que, la incorporación de esta leyenda permite el cumplimiento del deber de informar de forma expresa, precisa e inequívoca de la finalidad para la cual son recabados los datos personales, así como la determinación de que el particular podrá decidir si quiere que sus datos sean, o no, almacenados en un sistema de datos personales y que sean utilizados para una determinada finalidad.
 9. Que por otro lado, con el fin de verificar que los formatos mediante los cuales se recaban datos personales, contengan la leyenda en comento, y por consiguiente el cumplimiento de su obligación establecida en el artículo 9 de la LPDPDF, durante en el 2011 el INFODF les requirió, mediante oficio, a los entes públicos, sus respectivos formatos de esta naturaleza.
 10. Que a partir de los documentos enviados por los entes públicos, la Dirección de Datos Personales del Instituto, creada mediante el acuerdo 0347/SO/30-03/2011 y cuyas facultades se señalan en el artículo 25 TER del Reglamento Interior de este Instituto, procedió a realizar la evaluación-diagnóstico para determinar que la leyenda exista en los formatos, y que en esta estén contenidos los elementos establecidos en el artículo 9 de la LPDPDF, en relación con el numeral 13 de sus respectivos Lineamientos.
 11. Que en el ámbito de sus atribuciones, el Pleno del INFODF aprobó mediante el Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo de dos mil doce, el *Informe de Resultados de la Evaluación – Diagnóstico del cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley*

de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, con sus respectivas Recomendaciones.

12. Que en el Anexo 1 del Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 se detalla la metodología seguida en la evaluación, indicando los criterios que fueron utilizados para determinar el nivel de cumplimiento por sistema de datos personales.
13. Que a partir de lo establecido en el artículo 9 de la LPDPDF, administrado con el numeral 13 de sus respectivos Lineamientos, se determinaron los elementos que debe contener la Leyenda, los cuales sirvieron de base en la integración de la "Ficha de Evaluación-Diagnóstico" elaborada para cada ente público. En dichas fichas se incluye la denominación del Ente Público, número de formatos evaluados, fecha de revisión, así como la calificación obtenida en cada uno de los elementos a calificar.
14. En el punto Segundo del Acuerdo se les otorgó un plazo de **35 días hábiles** contados a partir de la notificación del Acuerdo, con la finalidad de incorporar el modelo de leyenda en los formatos a través de los cuales se recaban datos personales, con los elementos previstos en el artículo 9 de la LPDPDF y el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, Lineamientos.
15. Que conforme a lo establecido en el punto séptimo del acuerdo 0528/SO/16-05/2012 se notificó al titular del ente público y al Enlace designado por el titular del Ente Público las recomendaciones necesarias para garantizar que se cumpliera al 100% con lo dispuesto en el artículo 9 de la LPDPDF.
16. Que en el punto Quinto del Acuerdo referido en el punto inmediato anterior, se apercibió a los Entes Públicos que de incumplir lo que establece el Acuerdo, se procederá a dar vista al Órgano de Control que corresponda, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción VII y 41, fracciones III, VIII, XV y último párrafo de la LPDPDF.
17. Que mediante Acuerdo 1388/SO/19-12/2012 del diecinueve de diciembre del dos mil doce, se probó el "Acuerdo mediante el cual se modifica el punto segundo del Acuerdo 0528/SO/16-05/2012, por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal".
18. Que en el Acuerdo 1388/SO/19-12/2012 se manifestó en sus considerando 20 y 21 que a causa del proceso electoral y la rotación de personales existente derivado de dicho proceso, se estimó necesario ampliar el término para acreditar el cumplimiento del deber de informar previsto en el artículo 9 de la LPDPDF. Motivo por el cual se amplió el plazo para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Instituto en el Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 hasta el veintinueve de marzo del dos mil trece.
19. Que el punto segundo del Acuerdo 1388/SO/19-12/2012 establece que los entes públicos deberán informar por escrito al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cumplimiento al punto PRIMERO del presente acuerdo hasta el 29 de marzo de 2013, anexando los documentos que acrediten que se incluyó la leyenda en la totalidad de los formatos para recabar datos a

incluir en los sistemas de datos personales que deben estar inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

20. Que este Instituto brindó la asesoría y acompañamiento institucional a los entes públicos que así lo requirieron para acreditar el cumplimiento del deber de informar previsto en el artículo 9 de la LPDPDF y en el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de los datos personales en el Distrito Federal al 100%.

21. Que a la fecha de aprobación del presente acuerdo existen **18 Entes Públicos** que no han acreditado la solventación de las recomendaciones emitidas en el Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo de dos mil doce, persistiendo en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la LPDPDF. A continuación se enlistan dichos Entes Obligados:

Administración Pública Centralizada: Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de Cultura, Secretaría de Protección Civil, y Secretaría de Transportes y Vialidad. (4 Entes Públicos)

Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares: Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal y Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público. (2 Entes Públicos)

Delegaciones Políticas: Delegación Álvaro Obregón, Delegación Azcapotzalco, Delegación Benito Juárez, Delegación Iztapalapa, Delegación Iztacalco, Delegación La Magdalena Contreras, Delegación Xochimilco, Delegación Milpa Alta y Delegación Venustiano Carranza. (9 Entes Públicos)

Órgano Legislativo: Asamblea Legislativa del Distrito Federal (1 Ente Obligado).

Órganos Autónomos: Universidad Autónoma de la Ciudad de México y Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, (2 Entes Obligados).

22. Que por lo que se refiere al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, es de advertir que en las solventaciones de las recomendaciones emitidas por el Pleno, en Acuerdo 0469/SO/02-05/2012 del dos de mayo de dos mil doce, respecto a la evaluación del deber de registrar del artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el Ente manifestó no contar con sistemas de datos personales, de tal forma que la evaluación del artículo 9 de la citada Ley, respecto al deber de informar no le es aplicable. Sin embargo, el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, sigue apareciendo dentro del padrón de entes públicos de conformidad con la publicación hecha en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de septiembre de dos mil trece.

23. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 TER del Reglamento Interior del INFODF, establece como facultad de la Dirección de Datos Personales la de formular y presentar al Pleno, por conducto del Comisionado Presidente del INFODF, los proyectos

de acuerdo sobre observaciones y recomendaciones a los Entes Públicos para que cumplan con las disposiciones establecidas en la LPDPDF, así como dar el seguimiento a su cumplimiento.

24. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41, fracciones III, VIII, XV y último párrafo de la LPDPDF en relación con la obligación prevista en el artículo 9, es causa de infracción recabar datos de carácter personal sin proporcionar la información prevista en la presente Ley, así como el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la mencionada Ley, así como omitir total o parcialmente el cumplimiento de las resoluciones realizadas por el Instituto.
25. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24, fracciones VI y VII de la LPDPDF, es facultad del INFODF emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la misma, así como hacer del conocimiento del órgano de control interno del ente público que corresponda, las resoluciones que emita relacionadas con la probable violación a las disposiciones materia de la misma.
26. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, II, IV, XXIII y XXV del Reglamento Interior del INFODF, corresponde al Pleno del INFODF determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que la LPDPDF le otorga al INFODF; aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que la LPDPDF confiere al Instituto; dictar los acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones previstas en la LPDPDF, en su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable; emitir observaciones y recomendaciones a los Entes Públicos que incumplan las disposiciones de la LPDPDF y demás normatividad aplicable en esta materia; las demás normatividad aplicable.
27. Que de acuerdo con el artículo 13, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del INFODF, es atribución del Comisionado Presidente representar legalmente al Instituto; realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones que emita el Pleno del INFODF; así como someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
28. Que por lo anterior y en el ejercicio de sus atribuciones el Comisionado Ciudadano Presidente somete a la consideración del Pleno del INFODF las vistas a los correspondientes órganos de control de los 18 Entes Públicos del Distrito Federal, que no han cumplido con las recomendaciones emitidas en el Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo de dos mil doce.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del INFODF emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las vistas a los correspondientes órganos de control de los **18** Entes Públicos del Distrito Federal referidos en el considerando 21 del presente Acuerdo por incumplimiento a las recomendaciones emitidas por Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo de dos mil doce.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales del INFODF para que remita las documentales necesarias a la Secretaría Técnica sobre los incumplimientos de los Entes Públicos del Distrito Federal señalados en el considerando 21 del presente Acuerdo, con la finalidad de que ésta última, notifique las vistas a los correspondientes órganos de control.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



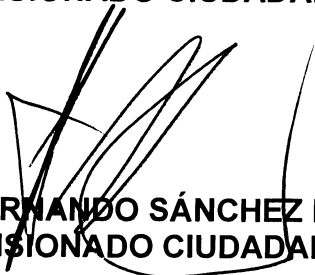
**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



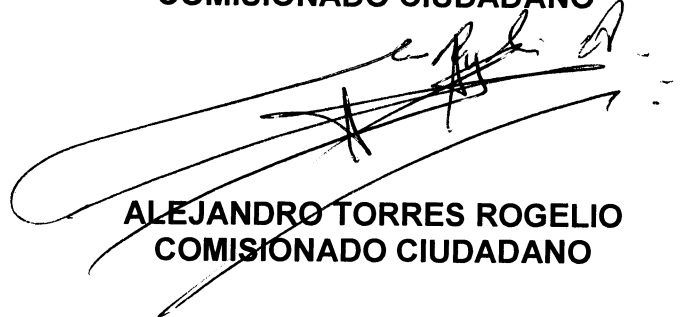
**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**